

CONSIDERANDO

Que es potestad del Gobernador del Estado, como órgano superior de dirección de la Administración Pública Centralizada dirigir la política de estado y ejercer la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobernador ejercer la superior autoridad jerárquica de la Administración Pública Estatal, con el propósito de adecuar cada una de las dependencias que la conforman, en aras de lograr una Administración Pública adaptada a las necesidades del estado y al servicio de los ciudadanos y ciudadanas, fundamentada en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

DECRETA

El siguiente:

**REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD ALIMENTARIA
Y DESARROLLO AGRARIO**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa y funcional de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Agrario, así como determinar la distribución, competencias y funciones de las Direcciones que la integran.

Artículo 2. La mención de personas o cargos en masculino tiene en las disposiciones de este Reglamento un sentido genérico, referido siempre por igual a hombres y mujeres.

Artículo 3. La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Agrario estará integrada por:

Despacho del Secretario

Dirección General de Apoyo

División de Sistemas

Dirección de Análisis Situacional Agroalimentario.

Dirección de Consultoría Jurídica

Dirección de Administración, Contabilidad y Gestión Presupuestaria.

División de Administración, Contabilidad y Gestión Presupuestaria.

División de Operaciones y Apoyo Logístico.

Dirección General de Seguridad Alimentaria.

División de Educación y Participación Popular en la Cultura Nutricional.

Dirección de Seguimiento y Control a la Seguridad y Soberanía Alimentaria.

División de Seguimiento y Control a la Seguridad y Soberanía Alimentaria.

Dirección General de Desarrollo Agrario.

División de Servicios, Agrosoprote Físico y Equipamiento.

Dirección de Promoción y Fortalecimiento Agrario.

División de Circuitos Agroproductivos y Agroalimentarios.

División de Organización Social para la Producción.

Dirección General de Economía Agroalimentaria.

División de Estadísticas Agroalimentarias.

Dirección de Proyectos y Financiamiento Agroalimentario.

Artículo 4. Los cargos de libre nombramiento y remoción por parte del ciudadano Gobernador del Estado Carabobo, son los siguientes:

1. **Cargos de Alto Nivel:** Director General, Director de Línea y Jefe de División.
2. **Cargos de Confianza:** Son aquellos cuyas funciones inherentes impliquen ejecución de funciones y actividades inherentes a la fiscalización e inspección de los ingresos, así como las referidas al análisis y evaluación de las acciones tendentes a la ejecución del gasto.

Artículo 5. Son atribuciones comunes de los funcionarios a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior:

1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de la dependencia a su cargo.
2. Suministrar información sobre los resultados de su gestión.
3. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Secretario de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Agrario.
4. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades inherentes a los procesos en los que la dependencia a su cargo participe.
5. Elaborar el proyecto de presupuesto de la dependencia a su cargo, para su posterior remisión al Secretario de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Agrario, cuando corresponda.
6. Velar por el cumplimiento del sistema de control interno y de gestión.
7. Preparar y presentar los informes periódicos y anuales de las actividades desarrolladas por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Agrario.
8. Las demás que le señalen las leyes a la dependencia, conforme a los lineamientos e instrucciones dictados en los reglamentos.

Artículo 6. La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Agrario, contará con los servicios autónomos y órganos desconcentrados necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo.

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO I DEL DESPACHO DEL SECRETARIO

Artículo 7. Al Despacho del Secretario estarán adscritas las siguientes dependencias: Dirección General de Apoyo, Dirección de Análisis Situacional Agroalimentario, Dirección de Consultoría Jurídica, Dirección de Administración, Contabilidad y Gestión Presupuestaria y la División de Sistemas.

Artículo 8. Corresponde al Secretario de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Agrario, como máxima autoridad administrativa, además de las atribuciones conferidas en la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo, las siguientes atribuciones:

1. Formular, hacer seguimiento y evaluación de políticas, así como la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Estadal en materia de seguridad alimentaria, fomento, desarrollo y protección de la producción primaria agrícola, vegetal, pecuaria, acuícola, avícola, pesquera y forestal.
2. Formular, hacer seguimiento y evaluación de políticas, así como la planeación y realización de las actividades del Ejecutivo Estadal en materia de comercio nacional, industrial, mercadeo y distribución agrícola, vegetal, pecuario, avícola, acuícola, pesquero y en general, de alimentos, así como en materia de industria alimentaria, coordinado con las políticas y estrategias establecidas por la Secretaría competente en la materia.
3. La elaboración de políticas y estrategias en materia de recepción, almacenamiento, depósito, conservación, transporte, distribución, entrega, colocación y consumo de alimentos.
4. La coordinación de las actividades empresariales del estado Carabobo en el sector alimenticio.
5. Llevar y actualizar el Catastro Rural, en coordinación con la Secretaría de Ordenación del Territorio, Ambiente y de los Recursos Naturales.
6. La administración de tierras baldías en el territorio del estado Carabobo, de conformidad con las leyes.
7. La formulación y promoción de estrategias de abastecimiento para equilibrar la oferta y la demanda de los circuitos agroalimentarios en el estado Carabobo.
8. Definir estrategias, en concordancia con las políticas del Gobierno Estadal, de promoción y captación de inversiones para el desarrollo del sector agrícola y rural.
9. Aplicar las políticas de financiamiento en el sector de producción y comercio de alimentos.
10. Realizar la supervisión y control de la distribución y provisión de alimentos a los diferentes programas de alimentación, aplicados como estrategia de desarrollo integral del estado enmarcado dentro de las políticas públicas del estado Carabobo.
11. Coordinar con los entes y órganos competentes, las políticas relacionadas con los sistemas de riego, drenaje, soporte de infraestructura física del sector agropecuario y saneamiento de tierras.
12. Definir políticas y estrategias de desarrollo del medio rural vinculado al sector agrícola, para estimular la organización y mejoramiento de la calidad de vida de la población rural.

13. Coordinar con los organismos y entes competentes estadales, el apoyo, seguimiento y evaluación de las políticas de sanidad agropecuaria, insumos agrícolas, maquinarias y equipos para la producción agrícola primaria.
14. Establecer estrategias que faciliten la movilización de los vegetales, animales o sus partes, a los efectos del control sanitario.
15. Realizar la supervisión y control de los mecanismos y programas que permitan asegurar la provisión de alimentos tanto a los niños y niñas como a los adultos mayores de escasos recursos que habitan en el estado Carabobo.
16. Promover e impulsar proyectos agrícolas para el desarrollo de las comunidades.
17. Impulsar la creación, y desarrollo de cultivos organopónicos e hidropónicos, así como fomentar mecanismos que garanticen la oferta y demanda de los productos que se generan por esta vía.
18. Las demás que le atribuyan las leyes.

Sección I De la Dirección General adscrita al Despacho del Secretario

Artículo 9. La Dirección General de Apoyo ejercerá la dirección y coordinación de todas las actividades inherentes a las atribuciones de las distintas dependencias que conforman la Secretaría de Seguridad Alimentaria, estará a cargo de un Director General, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Apoyar al Secretario en la preparación de los asuntos que son de su competencia.
2. Apoyar al Secretario en promover la eficiencia en las operaciones de las distintas áreas que conforman la Secretaría, estimulando el acatamiento de las decisiones adoptadas, para de esta manera lograr el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos.
3. Supervisar las informaciones que llegan al Secretario y coordinar con las Unidades o Dependencias correspondientes el suministro de las mismas, para facilitar su presentación para la toma de decisiones.
4. Dirigir, planear, organizar y controlar las labores de la Secretaría, conforme a las normas y procedimientos establecidos, y las demás actividades que la máxima autoridad determine así como mantenerlo informado sobre el desarrollo y ejecución de las mismas.
5. Proponer a la máxima autoridad las recomendaciones que considere necesarias, con la finalidad de incrementar la efectividad y buen desenvolvimiento de la gestión administrativa.
6. Garantizar, en concordancia con la Dirección de Análisis Situacional Agroalimentario, la planificación, seguimiento, evaluación y medición de impacto de los programas diseñados por las Direcciones Generales, con el fin de analizar sus resultados y proponer los ajustes necesarios para alcanzar los objetivos y metas planteadas.
7. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que imparta el Secretario.
8. Las demás relativas a la competencia de su área, que sean indispensables para el buen desarrollo de sus funciones y de la Secretaría.

Sección II

De las Direcciones de Línea adscritas al Despacho del Secretario

Artículo 10. La Dirección de Análisis Situacional Agroalimentario, estará encargada de asesorar y apoyar al Secretario mediante el análisis del entorno y seguimiento de las situaciones ordinarias y extraordinarias, para contribuir con la capacidad de respuesta a las exigencias institucionales y demandas sociales que requieran. Estará integrada por un equipo de trabajo multidisciplinario, adscrita al despacho del Secretario, para realizar análisis del entorno y emitir información consolidada, pertinente y confiable de las diferentes Direcciones Generales de la Secretaría, así como fortalecer la información de los entes con responsabilidad en materia de Soberanía y Seguridad Agroalimentaria y el Desarrollo Rural Integral en el estado Carabobo, para la toma de decisión oportuna y eficaz. Estará a cargo de un Director de Línea y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar estrategias que permitan evaluar los distintos alcances de proyectos y programas en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y el Desarrollo Rural Integral en el estado Carabobo para la identificación de escenarios favorables o adversos, ante decisiones o acciones tomadas por la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Agrario.
2. Realizara análisis matricial, articulando lo territorial con las políticas nacionales y regionales en materia de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Agrario para fortalecer la planificación y la gestión, vinculando el corto, mediano y largo plazo, y el seguimiento permanente de la situación política, económica, social, territorial e internacional de relevancia para la gestión institucional.
3. Analizar el impacto de las propuestas emanadas de la Secretaría en diversos escenarios.
4. Analizar y monitorear escenarios y tendencias, que permitan formular recomendaciones y respuestas oportunas y eficientes a las situaciones contingentes que se presenten, con la finalidad de contribuir a la búsqueda de soluciones.
5. Registrar información actualizada de dimensión política, territorial, estadística y socioeconómica que permita la toma de decisiones de manera eficaz y confiable.
6. Incorporar progresivamente esquemas y procedimientos metodológicos prácticos e innovadores que faciliten combinar información de diversas fuentes y sectores a fin de mejorar el nivel de gestión.
7. Las demás que le sean asignadas por el Secretario.

Artículo 11. La Dirección de Consultoría Jurídica, le corresponde asesorar de manera continua desde el punto de vista legal al Secretario, tomando en consideración cualquier aspecto en torno a su gestión, bien sea a su requerimiento o por solicitud de las Direcciones que conforman la Secretaría. Está a cargo de un Director de Línea y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Redactar los proyectos de documentos contentivos de contratos, circulares, instructivos y demás actos de carácter legal que guarden conexión con las diferentes funciones de la Secretaría, conjuntamente con cada uno de los organismos e instituciones a quienes competan.
2. Redactar, revisar y/o conformar documentos contentivos de Convenios, Proyectos de Ley,

Reglamentos, Resoluciones y demás instrumentos jurídicos, en los cuales tenga interés la Secretaría.

3. Supervisar y coordinar los controles legales que se creen, destinados al buen desenvolvimiento de las actividades desarrolladas en el Despacho de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Agrario.
4. Estudiar los asuntos sometidos a su consideración y emitir los correspondientes dictámenes u opiniones a solicitud de parte o de oficio.
5. Someter a consideración del Secretario, todo lo inherente a los aspectos legales, llevado por las Direcciones y otras Dependencias o Unidades adscritas a la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Agrario.
6. Coordinar todo lo relativo a los subsistemas del personal, de común acuerdo con la Dirección Ejecutiva de la Oficina Central de Personal (postulaciones, vacaciones, notificaciones, entre otros) en lo que respecta a todas las Direcciones de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Agrario del Estado Carabobo.
7. Las demás que le sean asignadas por el Secretario.

Artículo 12. La Dirección de Administración, Contabilidad y Gestión Presupuestaria, es la encargada de lograr un óptimo y adecuado aprovechamiento de los recursos financieros inherentes a la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Agrario, valiéndose de los mecanismos contables y administrativos, para la obtención de una mayor eficiencia en la gestión pública que en esta materia emprenda el Gobierno Estadal. Estará a cargo de un Director de Línea y conformada por la División de Administración, Contabilidad y Gestión Presupuestaria y la División de Operaciones y Apoyo Logístico. El Director de Administración, Contabilidad y Gestión Presupuestaria tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir la formulación del proyecto de presupuesto y el Plan Operativo Anual de la Secretaría en coordinación con la Dirección General de Planificación adscrita a la Secretaría de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión.
2. Asesorar y asistir al Secretario y a las Direcciones generales en materia de ejecución financiera y presupuestaria.
3. Dirigir y controlar las actividades administrativas, presupuestarias, de gestión y financieras de la Secretaría.
4. Estudiar y discutir los informes financieros, presupuestarios y de gestión ejecutados.
5. Velar por el fiel cumplimiento de la normativa legal vigente en materia fiscal.
6. Coordinar la elaboración y entrega del informe de gestión ante la Secretaría General de Gobierno.
7. Mantener un registro actualizado de los bienes muebles pertenecientes al Estado adscritos a la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Patrimonio adscrita a la Secretaría de Hacienda y Finanzas.
8. Velar por la conservación de los activos pertenecientes asignados a la Secretaría, en coordinación con las demás Direcciones y Departamentos que conforman la Secretaría.
9. Supervisar las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la División de Operaciones y Apoyo Logístico.
10. Las demás que le sean asignadas por el Secretario.

Artículo 13. La División de Administración, Contabilidad y Gestión Presupuestaria, estará a cargo de un Jefe de División y le corresponderán las siguientes atribuciones:

1. Apoyar al Director de Administración, Contabilidad y Gestión Presupuestaria en la preparación de los asuntos que son de su competencia
2. Coordinar las operaciones que afecten el presupuesto de la Secretaría y mantener seguimiento de la ejecución presupuestaria.
3. Coordinar y supervisar las actividades administrativas, presupuestarias, de gestión y financieras de la Secretaría.
4. Controlar el registro de inventarios de bienes de la Secretaría y velar por la conservación de los mismos.
5. Las demás que le sean asignadas por el Director de Administración, Contabilidad y Gestión Presupuestaria.

Artículo 14. La División de Operaciones y Apoyo Logístico, le corresponde la inspección y mantenimiento de los activos, equipos y muebles, entre otros, que conforman los bienes de la Secretaría. Está a cargo de un Jefe de División, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Inspeccionar y velar por el área física que integra la dependencia, a fin de verificar el buen estado de las instalaciones y del servicio eléctrico, así como de aires acondicionados, muebles y equipos de oficinas, ejecutando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.
2. Inspeccionar y velar por el buen funcionamiento de los vehículos asignados a la dependencia.
3. Apoyar los programas de las distintas Direcciones, ejecutados por ésta Secretaría.
4. Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Administración, Contabilidad y Gestión Presupuestaria.

Sección III De la División adscrita al Despacho del Secretario

Artículo 15. La División de Sistemas, le corresponde apoyar de manera continua, en el área de Informática al Secretario, tomando en consideración cualquier aspecto en torno a su gestión, bien a su requerimiento o por solicitud de las Direcciones y demás unidades que conforman la Secretaría. Está a cargo de un Jefe de División y le tendrá las siguientes atribuciones:

1. Planificar, organizar y supervisar las actividades informáticas, a fin de dar el soporte y asesoría necesaria respecto de la implementación, operación y seguimiento de los sistemas informáticos computarizados.
2. Diseñar y analizar el procesamiento de datos de la Secretaría, a fin de sistematizar, automatizar y mejorar la existente.
3. Planificar, organizar y ejecutar la presentación de las proposiciones de nuevos sistemas, estimando costos y recursos necesarios.
4. Coordinar e implementar normas, políticas y procedimientos operativos de seguridad de la información, asegurando así el material informático de la Secretaría.
5. Brindar un óptimo funcionamiento de los sistemas informáticos, incluyendo los servicios de internet y establecer los parámetros técnicos para la transmisión de datos.
6. Efectuar el mantenimiento preventivo y supervisar el mantenimiento correctivo de los equipos informáticos y de los equipos de comunicaciones de la Secretaría.
7. Administrar la red local y/o remota, así como las diferentes bases de datos de la Secretaría.

8. Supervisar el desarrollo e implementación de proyectos informáticos encargados a terceros.
9. Coordinar e implementar programas de adiestramiento en el área de sistemas informáticos para el personal de la Secretaría.
10. Las demás que le sean asignadas por el Secretario.

CAPITULO II De las Direcciones Generales de la Secretaría

Sección I De la Dirección General de Seguridad Alimentaria

Artículo 16. La Dirección General de Seguridad Alimentaria, se encarga de diseñar, planificar, dirigir y mantener políticas públicas que garanticen la Seguridad y Soberanía Alimentaria del estado Carabobo, para el acceso oportuno en alimentos de calidad, en cantidad suficiente, con preferencia de aquellos producidos en la región, garantizando el almacenamiento, conservación, transporte, distribución y los patrones de consumo en el estado Carabobo. Estará a cargo de un Director General y conformada por la División de Educación y Participación Popular en la Cultura Nutricional, la Dirección de Seguimiento y Control a la Seguridad y Soberanía Alimentaria y la División de Seguimiento y Control a la Seguridad y Soberanía Alimentaria; y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Participar en la elaboración de las políticas, planes, programas y proyectos de transformación, almacenamiento, distribución, comercialización y consumo de los productos alimenticios.
2. Diseñar y dirigir sistemas de seguimiento y supervisión en relación a los procesos de suministro y manipulación de alimentos, procurando la interacción armónica con los distintos grupos comunitarios organizados, que funjan como observadores de la gestión alimentaria.
3. Coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas de Seguridad y Soberanía Alimentaria de acuerdo a los planes, programas y proyectos del Ejecutivo Estatal.
4. Participar en la formulación de los planes de producción de los rubros agrícolas y pecuarios diseñados por el Ejecutivo Estatal requeridos para garantizar el abastecimiento oportuno a nuestro pueblo.
5. Contribuir en el diseño de políticas nutricionales para lograr la participación popular en la cultura alimenticia.
6. Participar en la aplicación, administración y funcionamiento de los acuerdos en materia de Seguridad y Soberanía Alimentaria en coordinación con los órganos y entes competentes en el estado Carabobo.
7. Propiciar acuerdos y convenios con organismos e instituciones públicas y privadas que nos permitan garantizar la Seguridad y Soberanía Alimentaria.
8. Garantizar el abastecimiento de los distintos rubros en calidad a precios justos en el estado Carabobo.
9. Proponer recomendaciones técnicas y convenios en materia de almacenajes públicos o privados con la finalidad de asegurar la Seguridad y Soberanía Alimentaria en el estado Carabobo.
10. Las demás que le asigne el Secretario.

Artículo 17. La División de Educación y Participación Popular en la Cultura Nutricional es la encargada de promover actividades orientadas a la nutrición para contribuir el buen vivir en la población del estado Carabobo, estará a cargo de un Jefe de División y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Promover, ejecutar y evaluar actividades orientadas a la adecuada nutrición de los ciudadanos y ciudadanas.
2. Velar por el cumplimiento y la ejecución de las políticas públicas de nutrición y dietética.
3. Promocionar la cultura nutricional con el fin de superar la alimentación con bajos niveles nutritivos, especialmente en los casos de maternidad, lactancia, infancia o tercera edad.
4. Proponer y efectuar investigaciones en el ámbito de la calidad e inocuidad de los alimentos, coordinadamente con los demás órganos y entes competentes.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de calidad e inocuidad en los productos alimenticios de consumo humano.
6. Elaborar planes, programas y proyectos para el desarrollo científico y técnico, que contribuyan a una eficiente aplicación y mejora de las normas de calidad e inocuidad de los alimentos.
7. Las demás que le sean asignadas por el Director General de Seguridad Alimentaria.

Artículo 18. La Dirección de Seguimiento y Control a la Seguridad y Soberanía Alimentaria, es la encargada de ejecutar políticas destinadas a garantizar el almacenamiento, transporte y distribución de alimentos para el consumo de las ciudadanas y ciudadanos en el estado Carabobo. Estará a cargo de un Director de línea y conformada por la División de Seguimiento y Control a la Seguridad y Soberanía Alimentaria. Corresponden a esta dirección las siguientes atribuciones:

1. Implementar y sostener programas de abastecimiento de alimentos en el estado Carabobo.
2. Planificar y ejecutar convenios en el seguimiento y control de la seguridad agroalimentaria en el estado Carabobo.
3. Coordinar con los órganos y entes competentes los planes de producción de los rubros agrícolas y pecuarios requeridos para garantizar el balance regional de alimentos.
4. Establecer el alerta temprano en el ámbito alimentario.
5. Efectuar el seguimiento, evaluación y control de las políticas, planes, programas y proyectos agroalimentarios conjuntamente con la Dirección de Economía Agroalimentaria y demás órganos y entes competentes.
6. Evaluar la eficiencia del sistema alimentario a objeto de proponer correctivos y determinar necesidades de creación de programas sociales que garanticen la seguridad y soberanía alimentaria en el estado Carabobo.
7. Proponer políticas para la producción, transformación, distribución y comercialización de los productos alimentarios.
8. Supervisar y fiscalizar los programas en relación a los procesos de suministro y manipulación de alimentos.
9. Las demás que sean asignadas por el Director General de la Seguridad Alimentaria.

Artículo 19. La División de Seguimiento y Control de Seguridad y Soberanía Alimentaria, garantizará un sistema de registro, control y seguimiento a las redes de distribución, comercialización y centros de almacenamiento para el acceso oportuno de los alimentos en el estado Carabobo; estará a

cargo de un Jefe de División, que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cuantificar un registro para el seguimiento y control de las redes de distribución de los alimentos.
2. Coordinar con las cadenas de comercialización públicas y privadas la cooperación entre las actividades de intercambio y distribución de alimentos y productos agrícolas, desde las zonas productoras hasta los centros de intercambio o centros de distribución mayoristas.
3. Proponer políticas dirigidas a incentivar la investigación y la tecnología en los procesos de transformación, distribución y comercialización de los alimentos.
4. Promover y desarrollar estudios sobre las cadenas de comercialización y competitividad para fortalecer a los productores en la colocación final del producto en el estado Carabobo.
5. Velar que se cumplan los lineamientos en los programas relacionados a los procesos de suministro y manipulación de alimentos.
6. Las demás que le sean asignadas por el Director de Seguimiento y Control a la Seguridad y Soberanía Alimentaria.

Sección II

De la Dirección General de Desarrollo Agrario

Artículo 20. La Dirección General de Desarrollo Agrario, se encargará de dirigir, coordinar y velar por políticas públicas de apoyo, fortalecimiento y consolidación del sector agrario del estado, a los fines de contribuir con el desarrollo rural integral y la Soberanía Agroalimentaria del estado Carabobo. Estará a cargo de un Director General y conformada por la División de Servicios, Agrosoporte Físico y Equipamiento, la Dirección de Promoción y Fortalecimiento Agrario, la División de Circuitos Agroproductivos y Agroalimentarios y la División de Organización Social para la Producción. Sus atribuciones son las siguientes:

1. Impulsar el desarrollo integral del sector agroalimentario del estado Carabobo, atendiendo prioritariamente la infraestructura rural, la sanidad agropecuaria, la capacitación y asistencia técnica a los productores y habitantes de los sectores rurales del estado Carabobo.
2. Promover la inversión pública y privada dirigida a mejorar la productividad y competitividad del sector agrario, así como la calidad de vida de la población rural.
3. Coordinar con las instituciones del sector público y privado, planes, programas, proyectos y estrategias dirigidas al fortalecimiento del sector agrario del estado Carabobo.
4. Impulsar proyectos de consolidación y mejoras de los centros de producción Agrarios del estado Carabobo.
5. Promover la agricultura sustentable como base fundamental del desarrollo rural integral, asegurando la biodiversidad, la vigencia de los derechos ambientales, y la garantía en el uso racional de la tierra mediante el control de la contaminación y de los elementos degradantes del ambiente.
6. Orientar y supervisar la actividad realizada por la Dirección de Promoción y Fortalecimiento Agrario.
7. Promover, fomentar y apoyar planes, proyectos y programas de innovación tecnológica e investigación científica dirigidos al sector Agrario promoviendo la participación de entes del sector público y privado

8. Impulsar planes, programas y proyectos de construcción y mantenimiento de infraestructura de apoyo a la producción agraria.
9. Coordinar con los órganos y entes nacionales, estatales y municipales el apoyo, seguimiento y evaluación de las políticas de seguridad agroalimentaria y desarrollo rural en el estado Carabobo.
10. Disponer de información estadística que permita planificar y proyectar políticas públicas para el fortalecimiento del sector agrario.
11. Las demás que le sean asignadas por el Secretario acordes con la actividad de esta Dirección.

Artículo 21. La División de Servicios, AgrosopORTE Físico y Equipamiento, estará a cargo de un Jefe de División, el cual tendrá siguientes funciones:

1. Promover y desarrollar proyectos de infraestructura de apoyo a la producción agrícola y dirigida al fortalecimiento del sector agroalimentario del estado Carabobo.
2. Coordinar con los órganos y entes nacionales, estatales y municipales el desarrollo de planes programas y proyectos de infraestructura de apoyo a la producción agraria en el estado Carabobo.
3. Planificar y ejecutar planes, programas y proyectos de mecanización mantenimiento y equipamiento agrícola conforme a los ciclos productivos y características físico ambientales del estado Carabobo.
4. Coordinar y supervisar los proyectos de infraestructura de apoyo a la producción agrícola.
5. Las demás que le sean asignadas por el Director General de Desarrollo Agrario acordes con la actividad de esta Dirección.

Artículo 22. La Dirección de Promoción y Fortalecimiento Agrario, le corresponde evaluar, formular, definir y ejecutar los planes, programas y proyectos de la Dirección General de Desarrollo Agrario; estará a cargo de un Director de Línea e integrada por la División de Circuitos Agroproductivos y Agroalimentarios y la División de Organización Social para la Producción. Son competencias de esta Dirección las siguientes:

1. Coordinar con los órganos y entes nacionales, estatales y municipales el apoyo, seguimiento y evaluación de las políticas de seguridad agroalimentaria y desarrollo rural en el estado Carabobo.
2. Promover y desarrollar programas de investigación, extensión, adiestramiento, capacitación, acompañamiento técnico y transferencia tecnológica dirigidos a los productores agropecuarios y población rural del estado Carabobo.
3. Promover y fortalecer la organización social de los productores agropecuarios del estado Carabobo, incentivando la constitución de las diversas formas de organización popular para la producción de alimentos.
4. Promover, fomentar e impulsar programas de infraestructura de apoyo a la producción en los sectores agrícolas y rurales del estado Carabobo.
5. Disponer de información estadística que permita planificar y proyectar políticas públicas para el fortalecimiento del sector agrario del estado Carabobo.
6. Apoyar y fomentar programas de financiamiento agropecuario con los distintos órganos y entes involucrados en el sector.
7. Dirigir y coordinar el personal técnico, en función del desarrollo de los planes, programas y proyectos de impulso al sector agrario del estado Carabobo.

8. Ejecutar acciones dirigidas al comercio del producto agrícola regional.
9. Las demás que le sean asignadas por el Director General de Desarrollo Agrario.

Artículo 23. La División de Circuitos Agroproductivos y Agroalimentarios, estará a cargo de un Jefe de División y ejercerá las siguientes funciones:

1. Coordinar y dirigir en conjunto con el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras el Plan de Siembra del estado Carabobo.
2. Coordinar y dirigir en conjunto con los entes estatales y municipales el tema de la tenencia de la tierra y el uso de los suelos con vocación agrícola.
3. Formular, coordinar y supervisar los proyectos agroproductivos en el ámbito agrícola vegetal, agrícola animal, forestal, acuícola y pesquero en el estado Carabobo.
4. Dirigir y coordinar planes y programas de salud agrícola integral en el estado Carabobo.
5. Dirigir y coordinar el personal técnico inspector en función de los planes, programas y proyectos en ejecución desarrollados por la Dirección de Promoción y Fortalecimiento Agrario.
6. Las demás que le sean asignadas por el Director de Promoción y Fortalecimiento Agrario y demás actos normativos.

Artículo 24. La División de Organización Social para la Producción, estará a cargo de un Jefe de División y ejercerá las siguientes funciones:

1. Promover, coordinar y supervisar los programas que incentiven el desarrollo de la organización social para la producción de alimentos en el estado Carabobo.
2. Promover, coordinar y supervisar la conformación de espacios para la formación ética, política y agroecológica en los ámbitos urbano, periurbano y rural en el estado Carabobo.
3. Coordinar con los órganos y entes nacionales, estatales y municipales, el apoyo, seguimiento y evaluación de las políticas de transferencia de competencias al poder popular que impulsen el nuevo modelo de producción agroalimentario y la nueva geometría del poder en el estado Carabobo.
4. Supervisar los programas de adiestramiento, capacitación, y asistencia técnica desarrollados por la Dirección de Promoción y Fortalecimiento Agrario, dirigidos a los productores agropecuarios del estado Carabobo.
5. Las demás que le sean asignadas por el Director de Promoción y Fortalecimiento Agrario y demás actos normativos.

Sección III

De la Dirección General de Economía Agroalimentaria

Artículo 25. La Dirección General de Economía Agroalimentaria, se encargará de dirigir, coordinar y velar por la implementación de políticas públicas en el estado Carabobo, orientadas al fortalecimiento y desarrollo de los circuitos agroproductivos y agroalimentarios, a través de la captación de inversiones, financiamiento de proyectos, generación de estadísticas e indicadores económicos, en consonancia con el

nuevo modelo productivo socialista. Estará a cargo de un Director General y conformada por la División de Estadísticas Agroalimentarias y la Dirección de Proyectos y Financiamiento Agroalimentario; tendrá las siguientes atribuciones:

1. Definir estrategias, en concordancia con las políticas del gobierno nacional y estatal, para la promoción y captación de inversiones regionales, nacionales e internacionales, dirigidas al fortalecimiento y desarrollo del sector agroalimentario, que permitan mejorar la productividad y competitividad del sector, así como la calidad de vida de la población carabobeña.
2. Coordinar con el sector público y privado estrategias, planes y proyectos dirigidos al fortalecimiento del sector agroalimentario del estado Carabobo.
3. Promover una política de financiamiento eficaz, eficiente y efectivo para el sector agroalimentario en el estado Carabobo.
4. Promover e impulsar proyectos agroalimentarios para el desarrollo y beneficio de las comunidades.
5. Fomentar el comercio justo de productos agrícolas, pecuarios, pesqueros y acuícolas en el ámbito estatal, nacional e internacional.
6. Promover e impulsar iniciativas de autogestión comunal vinculadas al sector agroalimentario.
7. Las demás que le sean asignadas por el Secretario.

Artículo 26. La División de Estadísticas Agroalimentarias, le corresponde generar y analizar información estadística e indicadores económicos relacionados con los circuitos Agroproductivos y Agroalimentarios en el estado Carabobo. Está a cargo de un Jefe de División, quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Recabar información disponible sobre estructuras de costos y procedimientos para la determinación de precios de los rubros alimenticios producidos y comercializados en el estado Carabobo.
2. Realizar estudios para obtener información sobre la capacidad productiva y las necesidades alimentarias de la población carabobeña, así como del proceso de transformación, distribución y comercialización de los rubros agroalimentarios.
3. Generar indicadores económicos en el área agroalimentaria que contribuyan a orientar las políticas públicas en esta materia.
4. Las demás que le sean asignadas por el Director General de Economía Agroalimentaria.

Artículo 27. La Dirección de Proyectos y Financiamiento Agroalimentario, le corresponde definir, formular, ejecutar y evaluar los proyectos del sector agroalimentario, y los programas de financiamiento público y privado; estará a cargo de un Director de Línea, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Articular con la banca pública y privada, así como con organismos regionales, nacionales e internacionales, estrategias de financiamiento para el desarrollo de proyectos dirigidos a fortalecer el sector agroalimentario en el estado Carabobo en concordancia con las políticas del Gobierno Nacional en esta materia.
2. Evaluar económica y financieramente proyectos del sector agroalimentario para considerar su viabilidad y pertinencia en el marco de las misiones y programas que emprenda el Ejecutivo Nacional.

3. Favorecer una metodología que permita mejorar la eficiencia y efectividad en el otorgamiento de créditos a pequeños y medianos productores.
4. Apoyar proyectos de autogestión comunitaria en el sector agroalimentario.

TITULO III DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES

Artículo 28. Se deroga el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Agrario, emitido a través de Decreto No. 1294, de fecha 14 de Diciembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial del Estado Carabobo Extraordinaria N°. 3866, de la misma fecha.

Artículo 29. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo.

Artículo 30. El Secretario General de Gobierno (E) y el Secretario de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Agrario (E), de este Ejecutivo Estatal cuidarán y vigilarán la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado por el Gobernador del Estado Carabobo y refrendado por el Consejo de Secretarios, en el Capitolio de Valencia, a los **veinticuatro (24)** días del mes de **mayo** del **dos mil trece (2013)**. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.
L.S.

FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

Refrendado

L.S.

Miguel Ángel Flores Zorrilla

Secretario General de Gobierno (E)

L.S.

Miguel Ángel Flores Zorrilla

Secretario de Relaciones Políticas e Institucionales (E)

L.S.

Gustavo Adolfo Pulido Cardier

Secretario de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión (E)

L.S.

Norys Chiquinquirá Valero Altuve

Secretaría de Comunicación e Información (E)

L.S.

Mardysbeth Alejandra Hernández Rodríguez

Secretaria de Hacienda y Finanzas (E)

L.S.

Héctor Enrique Breña Betancourt

Secretario de Producción, Turismo y Economía Popular (E)

L.S.

Arquímedes Jesús Herrera Ruso

Secretario de Seguridad Ciudadana (E)

L.S.

